

## **Aspectos Legales Corporativos:**

De conformidad con la Resolución 100-006261 del 2 de octubre de 2020 emitida por la Superintendencia de Sociedades, las sociedades que cumplan con los siguientes criterios deberán implementar un programa de transparencia y ética empresarial:

- (i) Que sea vigilada por la Superintendencia de Sociedades.
- (ii) Que el año anterior haya hecho negocios o transacciones comerciales internacionales.
- (iii) Que los negocios o transacciones hayan sido por montos iguales o superiores a 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv).
- (iv) Que la sociedad haya tenido en el año anterior ingresos o activos totales iguales o superiores a 40.000 smmlv.

Por otro lado, mediante Circular Externa 100-000016 del 24 de diciembre de 2020 la Superintendencia de Sociedades modificó el capítulo X de la Circular Básica Jurídica 100-000005, frente a la implementación del Sistema de Autocontrol y Gestión del riesgo integral de LA/FT/FPADM (SAGRILAFT)

En ese sentido, las empresas que deberán poner en marcha este programa son:

- (i) Empresas sujetas a la vigilancia o al control que ejerce la Superintendencia de Sociedades que hubieren obtenido ingresos totales o activos iguales o superiores a cuarenta mil (40.000) SMLMV, con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.
- (ii) Empresas de sectores de: agentes inmobiliarios, de comercialización de materiales y piedras preciosas, de servicios jurídicos, de servicios contables, de construcción de edificios y obras de ingeniería civil y de servicios de activos virtuales que cumplan con los presupuestos enunciados en el numeral 4.2 de la mencionada Circular.

Así mismo, las empresas que pertenezcan a cualquiera de los sectores que se señalan en el numeral 4.3 de la Circular en mención y que cumplan con los presupuestos allí



señalados (APNHD), deberán adoptar las medidas mínimas señaladas en el numeral 6.2.

El plazo máximo para presentar el programa de transparencia y ética empresarial es el 30 de abril del presente año, y la puesta en marcha del SAGRILAFT, así como la adopción de las medidas mínimas señaladas para las APNHD es a más tardar el 31 de mayo del año siguiente al que adquieran la calidad de obligadas.

El incumplimiento de las anteriores medidas, dará lugar a las investigaciones administrativas que sean del caso y a la imposición de las sanciones administrativas pertinentes a la Empresa obligada, el Oficial de Cumplimiento, revisor fiscal o a sus administradores, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las acciones que correspondan a otras autoridades.

Por su parte, mediante la Ley de Emprendimiento (Ley 2069 de 2020), se derogó el numeral 7 del artículo 34 la Ley 1258 de 2008, así como los artículos 342, 351, 370, 458, 459, 490, el numeral 2 del artículo del artículo 457 del Código de Comercio; referentes a la causal de disolución por pérdidas en sociedades comerciales.

En adelante, constituirá causal de disolución de una sociedad comercial el no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha al cierre del ejercicio, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

Cuando se pueda verificar razonablemente su acaecimiento, los administradores sociales se abstendrán de iniciar nuevas operaciones, distintas a las del giro ordinario de los negocios, y convocarán inmediatamente a la asamblea general de accionistas o a la junta de socios para informar completa y documentadamente dicha situación, con el fin de que el máximo órgano social adopte las decisiones pertinentes respecto a la continuidad o la disolución y liquidación de la sociedad, so pena de responder solidariamente por los perjuicios que causen a los asociados o a terceros por el incumplimiento de este deber.



Sin perjuicio de lo anterior, los administradores sociales deberán convocar al máximo órgano social de manera inmediata, cuando del análisis de los estados financieros y las proyecciones de la empresa se puedan establecer deterioros patrimoniales y riesgos de insolvencia, so pena de responder solidariamente por los perjuicios que causen a los asociados o a terceros por el incumplimiento de este deber.

Frente a esto, se espera que el Gobierno Nacional expida próximamente el correspondiente decreto reglamentario.

## **Aspectos Legales Laborales:**

Por su parte, dentro de los aspectos laborales a resaltar de la Ley de emprendimiento, encontramos que en su artículo 17, habilita a los empleadores a implementar el trabajo remoto más allá del teletrabajo, esta disposición quedó sujeta a reglamentación por parte del Gobierno Nacional.

Con el fin de continuar con el desarrollo normativo en cuanto a temas de trabajo remoto, creó la visa para nómadas digitales, emprendedores y trabajadores remotos, con el fin de que las personas que trabajan en la modalidad de teletrabajo, trabajo a distancia o trabajo remoto desde Colombia puedan tener una alternativa migratoria que se ajuste a su realidad laboral.

Por otra parte, el proceso de afiliación a las cajas de compensación, de acuerdo a lo señalado en el artículo 13 de la ley de emprendimiento, será más eficiente en la medida que las entidades involucradas en este proceso deberán dar uso del Sistema de Afiliación Transaccional (SAT).